



**“AUTORIZAR LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN) LOS PREDIOS SIGUIENTES: PREDIO DENOMINADO “ÁREA DE RESERVA GRLL 11”, PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11543118, CON UN ÁREA DE 5.0282 HAS., UBICADO EN EL SECTOR EL TABLAZO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEL PREDIO DENOMINADO “ÁREA DE RESERVA GRLL 12”, PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11543119, CON UN ÁREA DE 1.3363 HAS., UBICADO EN EL SECTOR EL TABLAZO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO”**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria en la modalidad mixta de fecha 24 de julio del 2024; **VISTO Y DEBATIDO** el **OFICIO N° 000253-2024-GRLL-CR-CPPE**, presentado por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Programas y Proyectos Especiales, Víctor Robert de La Cruz Rosas, que contiene Dictamen N° 006-2024-GRLL-CR-COPPE, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a: “Autorizar la Puesta a Disposición del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) los predios siguientes: Predio denominado: “Área de Reserva GRLL 11”, propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, inscrito en la Partida Electrónica N° 11543118, con un área de 5.0282 has., ubicado en el sector El Tablazo, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y del Predio denominado: “Área de Reserva GRLL 12”, propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, inscrito en la Partida Electrónica N° 11543119, con un área de 1.3363 has., ubicado en el sector el Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo”, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Así mismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) y artículo 15° inciso i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente;





Que, es competencia del Gobierno Regional de la Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la citada Ley Orgánica, que señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP;

Que, a través del **Oficio N° 364-2024-GRLL-GRS/IREN NORTE-DG-OPE**, de fecha **25 de marzo del 2024**, el Director General del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas **“DOCTOR LUIS PINILLOS GANOZA – IREN NORTE”**, solicita la puesta a disposición a favor de la SBN los predios denominados **“ÁREA DE RESERVA GRLL 11”** y **“ÁREA DE RESERVA GRLL 12”**, de propiedad del Proyecto Especial Chao Virú Moche y Chicama – CHAVIMPOCHIC, con la finalidad de iniciar con los estudios de ingeniería en dichos predios para la etapa de formulación del proyecto de inversión **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DR. LUIS PINILLOS GANOZA (IREN NORTE), DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**;

Que, con **Informe N° 000048-2024-GRLL-PECH-SGGT**, de fecha **06 de mayo de 2024** e **Informe N° 000049-2024-GRLL-PECH-SGGT**, de fecha **06 de mayo de 2024**, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial Chao Virú Moche y Chicama – CHAVIMPOCHIC, señala: *“(…) El numeral 129.2 del cuerpo lega acotado señala que la solicitud de la entidad, mediante la cual se pone a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico Legal que tenga el contenido siguiente: a) Identificación del predio, señalando área, dirección y ubicación geográfica del predio, para lo cual acompaña un plano perimétrico - ubicación o un croquis que describa con la mayor exactitud posible la ubicación del predio: al respecto, cabe señalar que mediante documento de la referencia b), la División de Acondicionamiento Territorial, informa que los predios son de propiedad del P.E. CHAVIMPOCHIC estando el Área de Reserva GRLL 11 inscrito en la Partida Electrónica N° 11543118 con un área de 5.0282 has. y Área de Reserva GRLL 12 inscrito en la Partida Electrónica N° 11543119 con un área de 1.3363 has. ambos ubicados en el sector El Tablazo, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, no siendo objeto de usos existentes ni proyectados por el P.E. CHAVIMPOCHIC. b) Indicación de la titularidad del predio, precisando si es o no de propiedad de la entidad. En el caso que la entidad sólo tenga un derecho de posesión sobre el predio debe señalar el tiempo que ejerce ésta, la forma de adquisición de la posesión y presentar los documentos que la acrediten, de ser posible: El Área de Reserva GRLL 11 y Área de Reserva GRLL 12 son de propiedad del P.E. CHAVIMPOCHIC inscrito en la Partida Electrónica N° 11543118 y N° 11543119, respectivamente, del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V, sede Trujillo. c) Existencia de procesos judiciales señalando el número de expediente, materia, juzgado en el que se encuentre el expediente, entre otros datos: El Área de Reserva GRLL 11 y Área de Reserva GRLL 12 no son objeto de conflicto judicial o administrativo. d) Existencia de procesos administrativos, indicando los antecedentes que existan: A la fecha no obran proceso administrativo que afecten la disponibilidad del El Área de Reserva GRLL 11 y Área de Reserva GRLL 12. e) Indicación de cargas, señalando las partidas registrales respectivas, ocupación del predio, de ser el caso u otra información que se considere relevante: Registralmente, a la fecha no se cuenta*





con cargas ni gravámenes que limiten la disposición de bien. En tal sentido, conforme a lo señalado en los documentos de las referencias e), f), g), h) e i), emitidos por la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, Sub Gerencia de Agua potable y Energía Eléctrica, Sub Gerencia de Desarrollo Agrícola, Sub gerencia de Estudios, por el cual informaron que sus Despachos no tienen programado el desarrollo de proyectos en el Área de Reserva GRLL 11 y Área de Reserva GRLL 12, se determina que dicha área es disponible para el proyecto de inversión pública “Mejoramiento y Ampliación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas Dr. Luis Pinillos Ganoza – IREN Norte;

Que, mediante **Informe N° 000185-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAT**, de fecha **11 de junio de 2024**, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial Chao Virú Moche y Chicama – CHAVIMOCCHIC, concluye: **Consecuentemente los predios denominados Área de Reserva GRLL 11 y Área de Reserva GRLL 12 de 5.0282 ha y 1.3363 ha solicitados por el IREN para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas Dr. Luis Pinillos Ganoza – IREN Norte” se encuentran dentro del Plan de Desarrollo Metropolitano 2020-2040 como zona urbana; adjunta a esta zona se encuentra servicios públicos de Salud y Educación, tal como se muestra en plano adjunto, por lo cual ante este pedido, no serían de utilidad para la finalidad operativa del Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC, siendo factible poner a disposición su titularidad de la entidad estatal correspondiente.”;**

Que, a través del **Informe Legal N° 000042-GRLL-PECH-OAJ-RLB**, de fecha **11 de junio de 2024**, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chao Virú Moche y Chicama – CHAVIMOCCHIC, concluye: **“1. Por lo expuesto, se encontraría plenamente justificada y ajustada a derecho la decisión de poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, las Áreas de Reserva GRLL 11 de 5.0282has y GRLL 12 de 1.3363 has, ambas ubicadas en el Sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad. 2. Dado que el Proyecto Especial constituye un órgano desconcentrado del Gobierno Regional, y carece de personería jurídica, es opinión de la suscrita que corresponde al Gobierno Regional determinar y sustentar su competencia en las acciones de adjudicación de terrenos de su propiedad.”;**

Que, con **MEMORANDO N° 029-2017/SBN-DNR-SDNC**, se establecieron las condiciones específicas relacionadas al **procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición**, el cual es vinculante para todas las entidades del SNBE, teniendo en cuenta lo siguiente: **a) Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la facultad de poner a disposición de la SBN o de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, los predios de su propiedad o el que tenga bajo su competencia; b) La puesta a disposición debe darse como consecuencia que los predios de propiedad de la entidad no resulten de utilidad para sus fines institucionales, lo cual deberá acreditarse con un informe técnico legal, debidamente sustentado que contenga la información sobre titularidad, identificación del bien, procesos judiciales o administrativos, cargas, ocupación u otra situación de similar naturaleza, que dificulte su uso, y así poder realizar los actos de administración o disposición que correspondan de manera eficiente, pues de otro modo, sin dicho sustento la Superintendencia o los GORES; con funciones transferidas; no podrían asumir los predios puestos a disposición; c) En el caso que se verifique que en los predios materia de puesta a disposición existan duplicidad registral con propiedad de particulares legalmente inscritos, no se podría asumir la titularidad por parte de la SBN y GORES con funciones transferidas; d) Una vez evaluada y verificada la información referida a la no utilidad del predio para la entidad, corresponde que**





**la SBN o los GORES con funciones transferidas, emitan la resolución asumiendo la titularidad a favor del Estado;**

Que, el párrafo final del artículo 28° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe: **Asimismo, la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema, hayan puesto a su disposición, por no resultarle de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente**”;

Que, de acuerdo a ello, la Comisión Ordinaria de Programas y Proyectos Especiales del Consejo Regional de La Libertad emite el Dictamen N° 006-2024-GRLL/CR-COPPE, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional que propone Autorizar la Puesta a Disposición del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) los predios siguientes: Predio denominado: “Área de Reserva GRLL 11”, propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, inscrito en la Partida Electrónica N° 11543118, con un área de 5.0282 has., ubicado en el sector El Tablazo, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y del Predio denominado: “Área de Reserva GRLL 12”, propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, inscrito en la Partida Electrónica N° 11543119, con un área de 1.3363 has., ubicado en el sector el Tablazo, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, cuyos integrantes dieron su voto aprobando por **UNANIMIDAD** remitiendo con Oficio N° 000253-2024-GRLL-CRCPPE-VDR a la Presidencia del Consejo Regional de La Libertad para continuar con el trámite de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR;

Que, en la citada Sesión de Consejo Regional de La Libertad ut supra, se debatió y modificó el Dictamen antes glosado sustentado por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Programas y Proyectos Especiales del Consejo Regional de La Libertad, Consejero Regional Víctor Robert De la Cruz Rosas;

Que, en virtud del principio de Presunción de Veracidad y Buena fe Procedimental, se debe asumir que los órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes; y,

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con





Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR** la puesta a disposición del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), los predios siguientes:

- **PREDIO DENOMINADO “ÁREA DE RESERVA GRLL 11”**, propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, inscrito en la Partida Electrónica N° 11543118, con un área de 5.0282 has., ubicado en el sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo.
- **PREDIO DENOMINADO “ÁREA DE RESERVA GRLL 12”**, propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, inscrito en la Partida Electrónica N° 11543119, con un área de 1.3363 has., ubicado en el sector El Tablazo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo.

La presente autorización se basa en los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, al haber dejado de tener utilidad para la finalidad operativa del Proyecto, por no tener vocación agrícola y al haber sido reservado para fines urbanos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que La Gerencia General del Gobierno Regional de La Libertad remita el Expediente Administrativo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

**ARTICULO TERCERO.** - **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**  
**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**

Documento firmado digitalmente por  
EVER CADENILLAS CORONEL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

